



## Asamblea General

Distr. limitada  
19 de noviembre de 2004  
Español  
Original: inglés

Quincuagésimo noveno período de sesiones

### Tercera Comisión

Tema 101 del programa

#### Promoción y protección de los derechos del niño

**Estados Unidos de América: enmiendas al proyecto de resolución  
A/C.3/59/L.29/Rev. 1**

#### Derechos del niño

1. Reemplácese el segundo párrafo del preámbulo por el siguiente texto:

“Destacando que, juntos, la Convención sobre los Derechos del Niño, con sus Protocolos facultativos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y sobre la participación de niños en los conflictos armados, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo de 1973 (Convenio No. 138) y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación de 1999 (Convenio No. 182) de la Organización Internacional del Trabajo y el Convenio relativo al estatuto de los refugiados de 1951, adoptado por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 37ª reunión ordinaria celebrada en Lusaka del 9 al 11 de julio de 2001, y su Protocolo de 1967 forman un conjunto completo de normas jurídicas internacionales para la protección y el bienestar del niño, y reafirmando que el interés superior del niño ha de ser la consideración principal en todas las medidas que se adopten en relación con los niños,”.

2. Reemplácese el párrafo 2 de la parte dispositiva por el siguiente texto:

“Insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos o se adhieran a ellos, e insta a los Estados Partes a que los apliquen plenamente, subrayando que la aplicación de la Convención y sus Protocolos facultativos y el logro de los objetivos de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia se refuerzan entre sí;”.

3. Suprímense los párrafos 4 y 9 de la parte dispositiva.



4. Reemplácese el apartado c) del párrafo 12 de la parte dispositiva por el siguiente texto:

“Garantizar el derecho de los niños cuyos padres residan en distintos Estados de mantener en forma regular, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres proporcionando medios de acceso y visita en ambos Estados y respetando el principio de que los dos padres comparten la responsabilidad de la educación y el desarrollo de sus hijos;”.

5. Insértense dos apartados después del apartado d) del párrafo 12 de la parte dispositiva:

e) Asegurar en lo posible el derecho del niño de conocer a sus padres y ser cuidado por ellos y que el niño no sea separado de sus padres contra su voluntad, salvo cuando las autoridades competentes, con sujeción a revisión judicial, determine, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables y con la participación de todas las partes interesadas, que tal separación es necesaria en vista del interés superior del niño;

f) Respetar el derecho del niño que ha sido separado de uno o de ambos padres residentes en un mismo Estado de mantener relaciones personales y contactos directos con ambos padres en forma regular, salvo cuando sean contrarios al interés superior del niño, y, cuando dicha separación resulte de una acción iniciada por el Estado, el Estado suministrará a petición a todas las partes interesadas legítimas la información esencial sobre el domicilio del miembro o de los miembros ausentes de la familia, a menos que tal información sea perjudicial para el bienestar del niño;”.

6. Reemplácese el párrafo 16 de la parte dispositiva por el siguiente texto:

“*Exhorta además* a todos los Estados a que se ocupen de los casos de secuestro internacional de niños y los alienta a que cooperen a nivel multilateral y bilateral para asegurar, entre otras cosas, el regreso del niño al país donde haya residido inmediatamente antes de su traslado o detención y, a este respecto, los exhorta a que presten especial atención a los casos de secuestro internacional de niños por uno de sus padres u otros familiares;”.

7. En el párrafo 18 de la parte dispositiva, después de las palabras “del máximo nivel posible de salud”, insértense las palabras “que se realice progresivamente”.

8. En el apartado a) del párrafo 21 de la parte dispositiva, reemplácese las palabras “incluida la acción afirmativa” por las palabras “incluidas formas convenientes de acción afirmativa”.

9. Reemplácese el apartado b) del párrafo 23 de la parte dispositiva por el siguiente texto:

“Adopten medidas adecuadas para asegurar que la disciplina escolar se administre en forma compatible con la dignidad humana del niño;”.

10. Reemplácese el párrafo 25 de la parte dispositiva por el siguiente texto:

“*Exhorta* a todos los Estados a que pongan fin a la impunidad de los autores de delitos cometidos contra los niños y toma nota de la entrada en vigor del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y observa en particular

la tipificación como crimen de guerra en dicho Estatuto del reclutamiento o alistamiento de niños menores de 15 años o la utilización de dichos niños para participar activamente en las hostilidades de conflictos internacionales o no internacionales;”.

11. En el apartado a) del párrafo 38 de la parte dispositiva: suprimase el texto que sigue a las palabras “24 de mayo de 1989”.
  12. En el apartado b) del párrafo 41: después de las palabras “donde se cometió el delito”, insértese “o si existe jurisdicción según la ley aplicable”.
  13. En el párrafo 47 de la parte dispositiva: al fin del párrafo, añádanse las palabras “contrarios al derechos internacional”.
  14. Suprimase el apartado c) del párrafo 51 de la parte dispositiva.
-